

SENTENCIA N° 733/19

Expte. N° 797/926/2018

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 12 días del mes de septiembre de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y el Dr. José Alberto León (Vocal) a fin de tratar el expediente caratulado: **“LOGÍSTICA LA SERENISIMA S.A. s/RECURSO DE APELACION, Expte. N° 797/926/2018 y Expte. N° 16800/376/D/2010 (DGR)”** y;

Se practica el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, da como resultado: Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

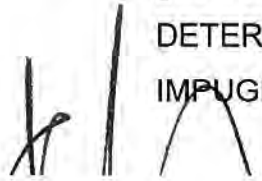
El Señor Vocal Dr. Jorge E. Posse Ponessa dice:

I. Que a fs. 4535/4541 del Expte. D.G.R. N° 16800/376/D/2010 la Dra. Stella Maris Crespín, en carácter de apoderado de la firma LOGÍSTICA LA SERENISIMA S.A., interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° D 446/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 19.09.2018 obrante a fs. 4526/4528 del mismo expediente. En ella se resuelve:

\_ HACER LUGAR PACIALMENTE a la impugnación interpuesta contra el Acta de Deuda N° A 2109-2012, confeccionada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Agente de Percepción, confirmándose la misma conforme “PLANILLA DETERMINATIVA N° PD 2109-2012 – ACTA DE DEUDA N° A 2109-2012 ETAPA IMPUGNATORIA”, y conforme “PLANILLA DETERMINATIVA DE INTERESES ACTA DE DEUDA N° A 2109-2012 – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – AGENTE DE PERCEPCION - ETAPA IMPUGNATORIA”;

\_ INTIMAR, a cancelar la diferencia existente en la planilla titulada “PLANILLA DETERMINATIVA N° PD 2109-2012 – ACTA DE DEUDA N° A 2109-2012 ETAPA IMPUGNATORIA”;

JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



\_INTIMAR, a cancelar la diferencia existente en la planilla titulada "PLANILLA DETERMINATIVA DE INTERESES ACTA DE DEUDA N° A 2109-2012 – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – AGENTE DE PERCEPCION - ETAPA IMPUGNATORIA";

\_DECLARAR ABSTRACTO el tratamiento del descargo interpuesto en contra del Sumario Instruido N° M 2109-2012.

En su expresión de agravios plantea la nulidad del acto dictado, expresando que los fundamentos y motivación del acta de deuda no habrían sido expresados, lo que violaría su derecho de defensa. Manifiesta que no se le habría dado participación en el procedimiento determinativo, con apoyo en el fallo "Bercovich S.A.C.I.F.I.A". Aduce también, que la D.G.R. omitió verificar el cumplimiento o incumplimiento del verdadero obligado; por lo que la si la firma ingresaría las percepciones reclamadas, se estaría produciendo un enriquecimiento sin causa. Finalmente sostiene que la autoridad de aplicación rechazo la prueba informativa ofrecida aduciendo que resulta abstracta en virtud de que dicho organismo ya consideró la información de su sistema sobre la base de los elementos de juicio existentes.

Por lo expuesto solicita se tenga por presentado el recurso de apelación y se rechace la determinación fiscal practicada.

II. A fs. 1/5 del Expte. N° 797/926/2018 la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados, contesta traslado del recurso, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.

En su responde manifiesta que la recurrente no afirma nada nuevo que no haya sido objeto de análisis y decisión en la resolución en crisis. Expresa que la nulidad opuesta no puede ser acogida, ya que no se advierten circunstancias que acarreen tal consecuencia, ni interés jurídico o garantía lesionada. En cuanto al enriquecimiento sin causa y a la aplicación del fallo "Bercovich" alegado por el apelante, aduce que tal como esta planteado su pretensión no es otra que la de quedar liberado de su responsabilidad al manifestar que el obligado principal ingresó el tributo (hecho éste que no llega a acreditar).

Por ello sostiene que corresponde NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto y confirmar la Resolución N° D 446/18 del 19/09/2018.

III. A fs. 11/14 obra Sentencia dictada por este Tribunal, en donde se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación y se abre la causa a prueba por el término de 20 días.

IV. A fs. 17 obra nota de éste Tribunal en la cual consta que el recurrente no produjo las pruebas ofrecidas y que el período probatorio se encuentra concluido.

V. A fs. 20 el contribuyente por intermedio de su apoderada Dra. Stella Maris Crespin, presenta escrito de desistimiento del recurso de apelación oportunamente incoado por haber conformado y abonado la pretensión fiscal debatida en autos.

VI. A fs. 48 la Dirección General de Rentas contestó la presentación del apelante prestando conformidad al desistimiento realizado.

En consecuencia, corresponde DECLARAR ABSTRACTO el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente LOGÍSTICA LA SERENISIMA S.A., CUIT N° 30-70721038-5, conforme lo expuesto.

Por ello,


**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
RESUELVE:**

**1. DECLARAR ABSTRACTO** el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente LOGÍSTICA LA SERENISIMA S.A., CUIT N° 30-70721038-5, contra la Resolución N° D 446/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 19.09.2018, por desistimiento del apelante.

**2. REGISTRAR, NOTIFICAR,** -oportunamente, \* devuélvase los antecedentes administrativos acompañados- y **ARCHIVAR.**

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAJ  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JORGE E. ROSSE PUNESSA  
VOCAJ  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

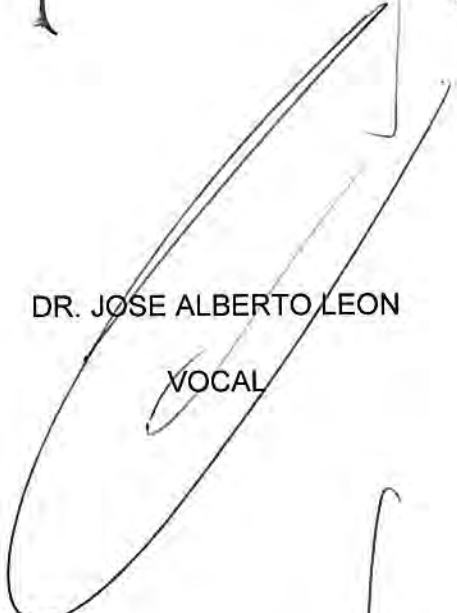


M.F.J.

**HACER SABER**

*20/4*  
  
C.F.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

**ANTE MI**

  
Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION